

5 de agosto de 2011

[www.kas.de/rspmexiko](http://www.kas.de/rspmexiko)[www.kas.de](http://www.kas.de)

# Informes de avance del proceso de implementación del Estatuto de Roma

MAYO DE 2011 PARTE 1 Y 2

## Contenido

### ▪ Página 1

*Argentina*

### ▪ Página 2

*Bolivia*

### ▪ Página 4

*Brasil*

### ▪ Página 5

*Chile*

### ▪ Página 7

*Colombia*

### ▪ Página 8

*Costa Rica*

### ▪ Página 9

*Ecuador*

### ▪ Página 10

*El Salvador**España*

### ▪ Página 12

*México*

### ▪ Página 13

*Paraguay*

### ▪ Página 14

*Perú*

### ▪ Página 15

*Uruguay*

### ▪ Página 18

*Venezuela*

## ARGENTINA

Expertos:

**Prof. Dr. Daniel Pastor**

Universidad de Buenos Aires,

Correo electrónico:

[danielpastor@yahoo.com](mailto:danielpastor@yahoo.com)**Pablo Parenti**

Universidad de Buenos Aires/ Universidad de Palermo; Unidad Fiscal de coordinación y seguimiento de causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado (Procuración General de la Nación)

Correo electrónico:

[pfparenti@yahoo.com.ar](mailto:pfparenti@yahoo.com.ar)

### 1. Avance en el proceso de implementación del ECPI y recepción del derecho penal internacional

La República Argentina es parte en el Estatuto de la Corte Penal Internacional (ECPI) desde febrero de 2001 y desde el mes de enero de 2007 cuenta con una ley de implementación del ECPI.

Cabe recordar que Argentina comenzó a trabajar en la elaboración de un proyecto de ley de implementación con anterioridad a la aprobación y ratificación del ECPI. Para ello se creó, en septiembre de 2000, una Comisión Interministerial que elaboró un proyecto de ley que fue remitido por el Poder Ejecutivo a la legislatura nacional en octubre de 2002. Sin embargo, el proyecto perdió estado parlamentario. Con posterioridad, en el año 2004, se

discutieron en el ámbito de la Cámara de Senadores otros proyectos a partir de los cuales se elaboró un proyecto conjunto de la Comisión de Asuntos Constitucionales que, con pequeñas modificaciones, fue aprobado por el Senado el 23 de junio de 2004. Tal como sucedió con el anterior, este proyecto perdió estado parlamentario. Sin embargo, poco tiempo después fue presentado otro proyecto muy similar que, con pequeñas modificaciones, fue convertido en ley el día 13 de diciembre de 2006. El 9 de enero de 2007 la ley fue publicada en el Boletín Oficial bajo el número 26.200. La ley 26.200 contiene como se proponía en todos los proyectos que fueron considerados en el proceso legislativo— normas referidas a la mayor parte de los temas que merecen regulación a efectos de implementar el ECPI. En efecto, la ley sancionada, incluye: (a) disposiciones relativas al juzgamiento en el ámbito nacional de los crímenes de competencia de la CPI (genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra); (b) la tipificación de los delitos contra la administración de justicia de la CPI; y (c) normas destinadas a regular la cooperación y la relación del Estado Argentino con la Corte Penal Internacional.

Finalmente, cabe destacar que en febrero de 2007 la República Argentina depositó el instrumento de ratificación del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la Corte Penal Internacional, tratado internacional que había sido firmado por Argentina el 7 de octubre de 2002.

Konrad-Adenauer-Stiftung e.V.

**PROGRAMA ESTADO DE  
DERECHO PARA  
LATINOAMÉRICA (MÉXICO)**

5 de agosto de 2011

[www.kas.de/rspmexiko](http://www.kas.de/rspmexiko)

[www.kas.de](http://www.kas.de)

Más allá de la recepción normativa del derecho penal internacional consagrada en la ley de implementación del ECPI, debe destacarse la aplicación de reglas del derecho penal internacional por parte de la jurisprudencia argentina de los últimos diez años.

La aplicación de la regla de la imprescriptibilidad por parte de la jurisprudencia argentina se funda: (a) en el reconocimiento de una norma de derecho internacional general vigente ya en la década de 1970 y (b) en la aplicación de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad de 1968, que fue ratificada por la República Argentina en 2003 y a la que se le otorgó jerarquía constitucional con base en el art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional. Si bien existieron otras anteriores, las sentencias más importantes al respecto son las emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos "Arancibia Clavel" (24/8/04) y "Simón" (14/6/2005).

En esta última sentencia, la Corte Suprema también afirmó la inconstitucionalidad de las leyes 23.492 (ley de "punto final") y 23.521 (ley de "obediencia debida") dictadas en la década de 1980 y que impidieron por más de una década el juzgamiento de los crímenes de la dictadura militar. Para fundar esta decisión, la Corte Suprema tuvo en cuenta, por un lado, el deber de juzgar conductas que para el derecho internacional constituyen crímenes contra la humanidad y, por otro, las obligaciones que se derivan de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

Posteriormente, y con fundamentos similares, la Corte Suprema adoptó la misma decisión respecto de los indultos presidenciales de 1989 y 1990 que habían beneficiado a personas sometidas a proceso por graves violaciones de los derechos humanos durante la dictadura (caso "Mazzeo" del 15/9/06 y casos "Martínez de Hoz" y "Videla" del 27/4/10). Posteriormente, en la sentencia emitida el 31 de agosto de 2010 la Corte Suprema

confirmó la invalidez de los indultos dictados en favor de personas condenadas y que habían cumplido sólo parte de la pena al momento de ser indultadas (fallo dictado en la famosa "causa 13" en la que, en el año 1985 se juzgó a los comandantes de las juntas militares y que resultó con 4 absueltos y 5 condenados, posteriormente indultados).

Actualmente existen cientos de procesos abiertos. Hay más de 150 personas condenadas y casi 800 personas procesadas. La información sobre el estado de los juicios en Argentina puede obtenerse de la página de la Unidad Fiscal de coordinación y seguimiento de causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado de la Procuración General de la Nación: <https://www.mpf.gov.ar/index.asp?page=Accesos/DDHH/ddhh1.html>.

*2. Actividades de difusión del trabajo del Grupo de estudios*

Está en proceso la distribución del último libro del Grupo, recientemente publicado. Asimismo se prevé organizar en marzo de 2011 una jornada en la Universidad de Buenos Aires para presentar el libro y discutir cuestiones de derecho penal internacional que contaría con la presencia de miembros argentinos y extranjeros del Grupo de Estudios.

## BOLIVIA

Experta:

**Elizabeth Santalla Vargas, LL.M.**

Consultora Jurídica del Comité Internacional de la Cruz Roja – Delegación Regional para Bolivia, Ecuador y Perú Profesora de Derecho Penal Internacional, Derecho Internacional Humanitario, Derechos Humanos y Derecho Internacional Público  
Correo electrónico:

[elizabeth.santalla@gmail.com](mailto:elizabeth.santalla@gmail.com)

*1. Avance del proceso de implementación del ECPI*

Konrad-Adenauer-Stiftung e.V.

**PROGRAMA ESTADO DE  
DERECHO PARA  
LATINOAMÉRICA (MÉXICO)**

5 de agosto de 2011

[www.kas.de/rspmexiko](http://www.kas.de/rspmexiko)

[www.kas.de](http://www.kas.de)

En junio de 2009 la Defensoría del Pueblo, a través de una consultoría elaborada por la autora de este informe, llevó adelante la adecuación del Proyecto de Ley de Implementación del ECPI - que presentara la Defensoría del Pueblo años atrás - vis-à-vis la nueva Constitución Política del Estado (CPE), promulgada el 7 de febrero de 2009.

La nueva CPE incorpora de manera expresa – a diferencia de la anterior – el principio *ne bis in idem* (Art. 117 (2)). Sin embargo, no contempla el correlativo reconocimiento a nivel constitucional de la jurisdicción complementaria de la CPI. En consecuencia, el Proyecto de Ley, a efectos de evitar eventuales discrepancias, regula el mencionado principio efectuando la necesaria interpretación constitucional a partir del propio régimen de relación entre el derecho internacional y el derecho interno que establece la nueva CPE. Así, el Proyecto de Ley establece explícitamente, *inter alia*, que el ECPI forma parte del bloque de constitucionalidad, doctrina recogida de manera expresa por la nueva CPE.

Entre otras modificaciones importantes que imprime el Proyecto de Ley a la luz de la nueva CPE, cabe mencionar que, en concordancia con la CPE que, en su Art. 180(III), establece que la jurisdicción militar sólo juzgará los delitos de naturaleza militar, el Proyecto de Ley efectúa la consiguiente precisión de la naturaleza – no militar – que hace a los crímenes y delitos que recoge el mismo, interpretando en consecuencia, el alcance jurisdiccional del Código Penal Militar. Por otro lado, toda vez que la nueva CPE mantiene la característica de obediencia en el régimen concerniente a las Fuerzas Armadas, el Proyecto de Ley efectúa la consiguiente interpretación, a la luz del ECPI, en la formulación de la actuación bajo órdenes superiores. En consonancia con la nueva CPE que prohíbe expresamente de manera diferenciada la tortura y los tratos (o penas, si bien éstas se omitieron en la CPE) crueles, inhumanos o degradantes (Art. 15(1), se incorpora el tipo de manera autónoma como parte de los crímenes de lesa humanidad. Asimismo, el crimen de guerra de ‘uso indebido de signos protectores, distintivos y símbolos patrios’,

recoge los nuevos símbolos del Estado de manera amplia, en correlación al Art. 6(II) de la CPE.

No obstante que el Proyecto de Ley de Implementación de la Defensoría del Pueblo constituye una propuesta de implementación integral - i.e. de aspectos inherentes al régimen de complementariedad (*inter alia*, la incorporación de los crímenes de competencia de la CPI), el régimen de cooperación con la CPI y la tipificación de los delitos contra la administración de justicia de la CPI – parece que la intención del Ministerio de Justicia es llevar adelante la implementación del ECPI como parte de la reforma integral al Código Penal, que continúa en su agenda. De concretarse la implementación del ECPI de esta manera, es decir incorporando los crímenes de competencia de la CPI y los delitos contra la administración de justicia de la CPI (además, se entiende, de los principios generales) en el mismo Código Penal, la implementación del régimen de cooperación con la CPI quedaría postergada a la eventual adopción de una ley especial en materia de cooperación o a su eventual incorporación al Código de Procedimiento Penal. Dicha estrategia de implementación, redundaría en la paradoja de postergar la implementación del régimen de cooperación que, a diferencia de la tipificación de los crímenes, constituye una obligación de implementación expresa para los Estados parte (Art. 88 del ECPI). Asimismo, implicaría dejar de lado varios aspectos adicionales de implementación contemplados de manera particular en el Proyecto de Ley (cuyo abordaje se ha efectuado en informes previos y en las publicaciones de la autora), o incorporarlos de manera dispersa, contrario sensu del propósito, además didáctico del Proyecto de Ley.

## 2. *Actividades del grupo*

Se ha iniciado la difusión del más reciente libro del grupo (de noviembre de 2010), entre autoridades del Estado boliviano y la prensa nacional. Lo propio respecto del

Konrad-Adenauer-Stiftung e.V.

**PROGRAMA ESTADO DE  
DERECHO PARA  
LATINOAMÉRICA (MÉXICO)**

5 de agosto de 2011

[www.kas.de/rspmexiko](http://www.kas.de/rspmexiko)

[www.kas.de](http://www.kas.de)

número especial sobre Latinoamérica del  
International Criminal Law Review.

En el mencionado número, en su artículo  
'An Overview of the Crime of Genocide in  
Latin American Jurisdictions', la autora  
aborda, de manera colateral, la relación  
entre los crímenes de lesa humanidad y el  
genocidio denotando las implicancias y  
necesarias reflexiones que la misma denota  
para el proceso de implementación del ECPI  
en el caso boliviano.

La Paz, 11 de mayo de 2011

## BRASIL

Experto:

**Marcos Zilli**

Prof. Dr. de Direito Processual Penal da  
Universidade de São Paulo – USP  
Coordenador do Departamento de Relações  
Internacionais do Instituto Brasileiro de  
Ciências Criminais – IBCCrim  
[marcoszilli@hotmail.com](mailto:marcoszilli@hotmail.com)

### 1. Implementação do Estatuto de Roma

Assinatura: 7.02.2000 Aprovação: DL n.  
112 de 06.06.02 Promulgação: Dec. n.  
4.388 de 25.09.02

#### 1.1 Projetos de lei tramitando no Congresso Nacional

Há dois projetos de lei que fixam  
disposições, tanto de direito material –  
definição de crimes contra a humanidade,  
de guerra e de genocídio – como também  
de direito processual, ambos relacionados  
com a implementação do ER. O primeiro  
deles, PL 4038/2008, é de iniciativa do  
Poder Executivo. Ao ser encaminhado ao  
Congresso Nacional, foi apensado ao PL  
301/2007, de iniciativa do próprio Poder  
Legislativo e que trata da mesma matéria.  
Ambos encontram-se na Câmara dos  
Deputados aguardando designação de data  
para serem encaminhados à pauta de  
votação. A íntegra dos projetos está  
disponível em:

[www.camara.gov.br/sileg/integras/600460](http://www.camara.gov.br/sileg/integras/600460).

[pdf](#)

[www.camara.gov.br/sileg/integras/439581](http://www.camara.gov.br/sileg/integras/439581).

[pdf](#)

#### 1.2 Acordo sobre Privilégios e Imunidades

O texto do acordo, celebrado durante a I  
Assembléia dos Estados Partes, foi  
encaminhado no dia 15.03.2010 ao  
Congresso Nacional para apreciação (PDC  
2845/2010). Foi aprovado pela Comissão de  
Relações Exteriores e de Defesa Nacional da  
Câmara dos Deputados. Em seguida, será  
encaminhado à Comissão de Constituição e  
Justiça. Andamento disponível em:

[www.camara.gov.br/sileg/Prop\\_Detalhe.asp?id=469450](http://www.camara.gov.br/sileg/Prop_Detalhe.asp?id=469450).

### 2. Direito Penal Internacional

2.1 Cooperação com o TPI O TPI apresentou  
ao governo brasileiro pedido de cooperação  
internacional e auxílio judiciário para  
cumprimento da ordem de detenção  
expedida contra o Presidente da República  
do Sudão, Sr. Omar Hassan Ahmad Al  
Bashir. O pedido foi apresentado ao STF a  
mais alta corte do país, sob número  
Pet/4625 e, por despacho do Ministro  
Relator Celso de Mello, foi encaminhado,  
para parecer, ao Procurador Geral da  
República no dia 03.08.2009. Ainda que não  
tenha nenhum conteúdo decisório, o  
despacho faz menção a possíveis  
incompatibilidades entre o Estatuto de  
Roma e a Constituição Federal. Disponível  
em:

[www.stf.jus.br/portal/processo/verProcessoAndamento.asp?incidente=2691069](http://www.stf.jus.br/portal/processo/verProcessoAndamento.asp?incidente=2691069)

[Expressão de busca: Pet.4625](#).

#### 2.2 Justiça de Transição

2.2.1 Guerrilha do Araguaia Movimento de  
guerrilha rural formado por cerca de 70  
integrantes do PCdoB (e um número  
indeterminado de camponeses) e que atuou  
entre os anos de 1972 e 1974 até ser  
dizimado pelo Governo Militar. Em 1982, os  
familiares das vítimas ajuizaram ação a fim  
de obterem informações sobre os fatos,  
bem como sobre o local onde estariam  
enterradas as vítimas. A sentença, proferida  
em 20.06.2003, julgou a ação precedente.

Konrad-Adenauer-Stiftung e.V.

**PROGRAMA ESTADO DE  
DERECHO PARA  
LATINOAMÉRICA (MÉXICO)**

5 de agosto de 2011

[www.kas.de/rspmexiko](http://www.kas.de/rspmexiko)

[www.kas.de](http://www.kas.de)

Para dar cumprimento à sentença, o Ministério da Defesa instituiu grupo de trabalho. As escavações, iniciadas em 12.08.2009, não alcançaram, até o momento, qualquer sucesso. Ver: [www.redebrasilatual.com.br/temas/cidadania/termina-1o-fase-de-buscas-no-araguaia](http://www.redebrasilatual.com.br/temas/cidadania/termina-1o-fase-de-buscas-no-araguaia).

2.2.2 Anistia e a responsabilidade internacional do Brasil Em agosto de 1979, ainda sob o regime militar, foi promulgada a Lei de Anistia (Lei 6.683/1979) que, além de anistiar os autores de crimes políticos estendeu o benefício aos autores de crimes conexos, o que deu margem para a inclusão dos responsáveis pela prática de torturas naquele período. Em 2008, o Conselho Federal da OAB ajuizou, perante o STF, ação de arguição de descumprimento de preceito constitucional (ADPF 153) em que impugnou a extensão da anistia aos crimes praticados pelos agentes públicos durante o regime militar. O STF, no por maioria de votos (7x2), julgou improcedente a arguição. Informações em:

[www.stf.jus.br/portal/processo](http://www.stf.jus.br/portal/processo). Antes mesmo do julgamento da ADPF 153, já tramitava pela CIDH, ação que objetivava a condenação do Brasil pela violação de direitos humanos relacionada com o desaparecimento e execução sumária de pessoas quando da repressão à Guerrilha do Araguaia (Caso Gomes Lund). No último dia 24 de novembro, a CIDH proferiu sentença condenando o Brasil e determinando, dentre outras coisas, a pronta e eficaz investigação daqueles fatos criminosos e a responsabilização dos agentes de Estado. Para tanto, declarou sem efeito a Lei de Anistia por considerá-la incompatível com os termos da Convenção Americana.

Disponível em: [www.corteidh.or.cr/casos.cfm?idcaso=348](http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm?idcaso=348).

2.2.3 Comissão de Verdade Pelo Dec. de 13 de janeiro de 2010, foi instituído grupo de trabalho que elaborou anteprojeto de lei sobre a criação de uma Comissão Nacional de Verdade, destinada à apuração das violações de direitos humanos cometidas durante o regime militar. O anteprojeto já foi encaminhado ao Congresso Nacional (PL 7376/2010). Disponível em:

[www.camara.gov.br/sileg/Prop\\_Detalhe.asp?id=478193](http://www.camara.gov.br/sileg/Prop_Detalhe.asp?id=478193).

2.2.4 Publicações recentes Anistia, justiça e impunidade. Reflexões sobre a Justiça de Transição no Brasil. Kai Ambos, Marcos Zilli, Fabíola Monteconrado e Maria Thereza Rocha de Assis Moura (IBCCrim). Editora Fórum. Disponível em: [www.editoraforum.com.br](http://www.editoraforum.com.br)

3. *Atividades do grupo Não há atividades de destaque.*

## CHILE

Experto:

**Prof. Dr. Dr. H.c. José Luis Guzmán Dalbora**

Universidad de Valparaíso.

Correo electrónico:

[joseluis.guzman@uv.cl](mailto:joseluis.guzman@uv.cl)

1. *Avance del proceso de implementación del ECPI y recepción del Derecho penal internacional*

Tras once años de premiosa tramitación del proyecto respectivo, Chile finalmente ratificó el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

En efecto, el día 30 de mayo de 2009 se publicó en el Diario Oficial la Ley número 20.352, que reforma la Constitución política de 1980, introduciendo en ella una disposición transitoria que permite al Estado ratificar el Estatuto, sin que esto suponga una vulneración de la Constitución, aspecto que estuvo en la base de la demora en el proceso de ratificación. Con todo, el texto engendrado a raíz de ello, como solución de consenso en el Parlamento, adiciona cierto párrafo, vástago de los viejos reparos de constitucionalidad y de la sombra de los crímenes perpetrados por el régimen militar (1973-1990), que va más allá de la disposición de transición contenida en el artículo 124 del Estatuto y, sobre todo, puede estimarse que representa una reserva prohibida por el artículo 120 de la Carta de Roma. La abundancia de

Konrad-Adenauer-Stiftung e.V.

**PROGRAMA ESTADO DE  
DERECHO PARA  
LATINOAMÉRICA (MÉXICO)**

5 de agosto de 2011

[www.kas.de/rspmexiko](http://www.kas.de/rspmexiko)

[www.kas.de](http://www.kas.de)

pronombres posesivos en la redacción del artículo traiciona, asimismo, el prurito de soberanía que dominó la discusión parlamentaria y el tropiezo del proyecto primitivo en el Tribunal Constitucional.

Su texto es el siguiente:

“El Estado de Chile podrá reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el tratado aprobado en la ciudad de Roma, el 17 de julio de 1998, por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de dicha Corte.— Al efectuar este reconocimiento, Chile reafirma su facultad preferente para ejercer su jurisdicción penal en relación con la jurisdicción de la Corte. Esta última será subsidiaria de la primera, en los términos previstos en el Estatuto de Roma que creó la Corte Penal Internacional.— La cooperación y asistencia entre las autoridades nacionales competentes y la Corte Penal Internacional, se sujetarán a lo que disponga la ley chilena.— La jurisdicción de la Corte Penal Internacional, en los términos previstos en su Estatuto, sólo podrá ejercerse respecto de los crímenes de su competencia cuyo principio de ejecución sea posterior a la entrada en vigor en Chile del Estatuto de Roma.—

El Estatuto fue poco después aprobado por el Congreso Nacional y promulgado por el Presidente de la República mediante el Decreto número 104, del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya fecha de publicación es el 1º de agosto. El Estatuto, pues, entró a regir en Chile el 1º de septiembre de 2009.

Conviene tener presente estas datas, porque el 18 de julio, o sea, antes de la ratificación del Estatuto, se dicta la Ley número 20.357, que tipifica por primera vez en el país los delitos de genocidio y de lesa humanidad, a la vez que modifica y amplía el vetusto catálogo existente de crímenes de guerra. Fue fruto de un proyecto independiente, y no constituye una auténtica ley de implementación del Estatuto.

De hecho, pese a que sus delitos, penas y reglas complementarias reflejan, en general, los del Estatuto, incluso mejorando los tipos en cuestiones de taxatividad, hay entre ambos ordenamientos diferencias y, sobre todo, es ostensible la falta en la ley chilena de disposiciones que regulen el régimen de cooperación con la Corte Penal Internacional y protejan su administración de Justicia, para la que el Derecho interno no conoce delito alguno.

En otras palabras, sigue pendiente en Chile la tarea de implementar el Estatuto de Roma. No ha habido iniciativas legales específicas en el ínterin.

## 2. Actividades del grupo

El profesor José Luis Guzmán Dalbora escribió el capítulo sobre Chile del libro Desaparición forzada de personas. Análisis comparado e internacional, obra coordinada por Kai Ambos, Temis, Bogotá, 2009, págs. 53-73. Allí el autor examina la importante sentencia de la Corte Suprema, de 25 de septiembre de 2008, dictada en el caso llamado “Liquiñe”. El fallo tiene interés para adentrarse en los problemas que presenta y los errores en que ha incurrido el intento del supremo tribunal en pos de armonizar reglas de Derecho internacional penal, como la imprescriptibilidad de los crímenes contra la humanidad, con las disposiciones del Derecho interno, concebidas para delitos comunes, bajo cuyo título se condenó a los autores del secuestro de once humildes campesinos durante las primeras semanas del régimen militar. El mismo profesor participó como expositor en la mesa de trabajo sobre “The work of the International Criminal Court”, dentro de la Conferencia de la International Bar Association, en abril de 2010. Expuso sobre la experiencia chilena de ratificación e implementación del estatuto de Roma. En dicha mesa intervinieron también los profesores Alfredo Etcheberry, Claudia Cárdenas y Fabiola Girao Monteconrado. Durante abril de 2011 los profesores Guzmán Dalbora y Girao Monteconrado dictaron un seminario sobre ¿Aplicación gradual de la prescripción del delito en los crímenes internacionales? en el Centro de Derecho penal de la Universidad

Konrad-Adenauer-Stiftung e.V.

**PROGRAMA ESTADO DE  
DERECHO PARA  
LATINOAMÉRICA (MÉXICO)**

5 de agosto de 2011

[www.kas.de/rspmexiko](http://www.kas.de/rspmexiko)

[www.kas.de](http://www.kas.de)

de Talca, sede de Santiago de Chile, seguido de una vivaz discusión con los asistentes acerca de la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema al respecto, que ha rebajado considerablemente las penas e impedido su ejecución real en numerosos casos de detenidos-desaparecidos, aplicando la regla del Código penal que permite reducir la punición cuando entre el delito y el momento de juzgamiento ha transcurrido ya más de la mitad del tiempo de la prescripción del primero. Asimismo, el 24 de septiembre de 2009, la Corte Suprema ratificó la primera sentencia condenatoria por el delito de tormentos aplicados a detenidos durante el régimen castrense. Allí se califica los hechos como un crimen de guerra y de lesa humanidad, no susceptible de ser amnistiado e imprescriptible. Anteriormente, las condenas se cifraron en los delitos de secuestro y, en contados casos, homicidio.

Valparaíso (Chile), 30 de abril de 2011

## COLOMBIA

Experto:

**Prof. Dr. Alejandro Aponte**

Cardona555Instituto: Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, Facultad de Ciencias Jurídicas.

Correo electrónico:

<mailto:alejandroapontec@yahoo.com.ar>

### *1. Avance del proceso de implementación del ECPI y recepción del derecho penal internacional*

Respecto del proceso de implementación del ECPI, durante el semestre objeto del presente informe no ha habido actividades relevantes. Todavía se espera una discusión legislativa seria respecto de la ley de cooperación con la Corte Penal Internacional.

Por otra parte, dentro del contexto de justicia transicional en Colombia, donde se debate la persecución penal nacional de crímenes internacionales, es importante

destacar que el 27 de abril del 2011 la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia profirió la sentencia de segunda instancia dentro del proceso contra Edwar Cobos Téllez, alias "Diego Vecino", y Uber Enrique Banquez Martínez, alias "Juancho Dique", desmovilizados del Bloque Montes de María y del Frente Canal del Dique de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), por la masacre de once campesinos y el desplazamiento de unas 300 familias el 10 y 11 de marzo del año 2000 en Mampuján, un corregimiento de María La Baja, en el departamento de Bolívar. Es una providencia muy interesante, extensa, en la que la Sala Penal afronta la noción de reparación en equidad, frente la reparación con base en la racionalidad, en la que afronta temas de legalidad en la aplicación de normas no vigentes al momento de comisión de los hechos punibles y numerosos temas importantes. La sentencia está disponible en la página web de la Sala Penal de la De la misma forma, el área de Justicia del Observatorio Internacional de la Ley de Justicia y Paz y el proceso de DDR, ha elaborado un trabajo comprehensivo sobre el proceso especial instaurado por la Ley, texto contenido en la siguiente página web:

[www.toledopax.org/uploads/Proceso\\_penal\\_Justicia\\_y\\_Paz\\_febrero\\_2011\\_CITpaxObservatorio.pdf](http://www.toledopax.org/uploads/Proceso_penal_Justicia_y_Paz_febrero_2011_CITpaxObservatorio.pdf).

También ha sido publicado: Alejandro Aponte Cardona, „El proceso penal especial, de justicia y paz: alcances y límites de un a proceso concebido en clave transicional“, Citpax, Madrid-Bogotá, abril de 2011.

Para finalizar, una última cuestión relevante dentro del marco de la persecución penal nacional de crímenes internacionales que ha tenido lugar este semestre, es una sentencia proferida por el juzgado cincuenta y uno penal del circuito de Bogotá el 28 de abril de 2001, donde se condenó al general en retiro Jesús Armando Arias Cabrales a la pena principal de 35 años de prisión, como autor responsable del delito de desaparición forzada, por hechos ocurridos con ocasión de la toma al Palacio de Justicia, perpetrada en noviembre de 1985 en Bogotá por el grupo guerrillero M-19. Es importante señalar, dentro del contexto reseñado, que

Konrad-Adenauer-Stiftung e.V.

**PROGRAMA ESTADO DE  
DERECHO PARA  
LATINOAMÉRICA (MÉXICO)**

5 de agosto de 2011

[www.kas.de/rspmexiko](http://www.kas.de/rspmexiko)

[www.kas.de](http://www.kas.de)

en junio de 2010 el coronel en retiro Luis Alfonso Plazas Vega –quien junto con Arias encabezó la recuperación por parte del Ejército del Palacio de Justicia–, fue condenado en primera instancia a 30 años de prisión por el delito de desaparición forzada por los hechos ocurridos también dentro del contexto de la toma al Palacio de Justicia.

En la sentencia proferida contra Arias Cabrales, fueron citados algunos libros y textos en los que Kai Ambos es autor o coautor, a saber: “El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, “El derecho actual sobre crímenes contra la humanidad”, “Imputación de crímenes de los subordinados al dirigente” y “La desaparición forzada de personas como tipo penal autónomo. Análisis comparativo-internacional y propuesta legislativa”.

*2. Actividades del grupo*

Durante el primer semestre del año 2011 no se desarrollaron en Colombia actividades del grupo que ameriten reseña particular. Sin embargo, es de resaltar que en el mes de enero del 2011, Alejandro Aponte Cardona publicó un libro titulado “Persecución penal de crímenes internacionales: diálogo abierto entre la tradición nacional y el desarrollo internacional”, con el apoyo de la Fundación Konrad Adenauer. En el segundo semestre del 2011 se hará una presentación del libro en alusión, en la cual el autor hará referencia a diferentes textos publicados en el último libro del Grupo de estudios latinoamericano sobre derecho penal internacional.

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2011

## **COSTA RICA**

Experto:

**Dr. Alfredo Chirino Sánchez**

Juez de Casación Penal y Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Costa Rica

Correo electrónico:

[alfredochirino@gmail.com](mailto:alfredochirino@gmail.com)

*1. Avance del proceso de implementación del ECPI y recepción del derecho penal internacional*

Corresponde informar, con gran satisfacción, que el “ACUERDO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL” fue aprobado mediante Decreto Legislativo No. 8926. Esta Ley fue publicada en “La Gaceta” No. 60 del 25 de marzo de 2011. Es de esta manera, luego de un trámite de casi tres años, que se pone en vigencia una parte importante de las derivaciones normativas del Estatuto de Roma, concretamente del artículo 48, que prevé privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Corte Penal Internacional.

*2. Actividades del grupo*

Durante el periodo que cubre este informe no ha habido actividades del grupo que hayan sido atendidas por el representante de Costa Rica. El libro del Prof. Dr. Alfredo Chirino sobre derecho penal internacional y el papel de la Corte Penal Internacional avanza lentamente, sin embargo, se espera que sea publicado en este año 2011. Esta obra es parte de las actividades científicas que se espera organizar para difundir el tema del derecho penal internacional en el país y en la región centroamericana.

San José, Costa Rica, 22 de abril de 2011



Experto:

**Ramiro García Falconí**

Instituto Ecuatoriano de Derecho Penal e  
Investigaciones Criminológicas

Correo electrónico:

[ramiro\\_garcia70@hotmail.com](mailto:ramiro_garcia70@hotmail.com)

*1. Avance del proceso de implementación  
del ECPI y recepción del derecho penal  
internacional*

En lo referente al proceso de implementación del ECPI, en Ecuador todavía no contamos con una ley de aplicación y cooperación con la Corte Penal Internacional. Se ha pretendido incluir algunos tipos penales como delitos de odio, los cuales se encuentran actualmente en discusión dentro de un proyecto de reforma al Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Ejecución de Penas. Lo especialmente relevante, acaecido en este semestre es la presentación por parte de la Comisión de la Verdad de su Informe Final, en el que se denuncian las violaciones a derechos humanos cometidas sobre todo en el período 1984-1988 y algunas aisladas en gobiernos posteriores a dicho período. Este constituye el primer paso de auténtica justicia transicional que se ha producido en el país, pues comisiones previas formadas sobre todo por legisladores, no dieron resultado alguno. El control ejercido por el Partido Social Cristiano y en específico por el ingeniero León Febres Cordero, impidió durante mucho tiempo que pueda investigarse y menos todavía judicializarse los casos de graves violaciones a los derechos humanos, cometidas en su Gobierno. Los pocos casos que pudieron llegar a las cortes, tuvieron como procesados a funcionarios menores y miembros de menor rango de la Policía y las Fuerzas Armadas, sin que pueda dirigirse la acción de la justicia a las cabezas de la maquinaria de represión montada en el Gobierno de Febres Cordero.

El Informe Final denuncia la existencia de 456 víctimas de violaciones de derechos humanos, sobre todo en materia de detenciones ilegales y arbitrarias, tortura,

abuso sexual, desapariciones forzadas, ejecuciones sumarias y tentativa de homicidio. El 68% de los casos denunciados por este Informe, fueron cometidos en el período 1984-1988, es decir en el Gobierno de Febres Cordero, lo cual demuestra el carácter autoritario del mismo y el poco respeto que existió a los derechos humanos. Se espera que los órganos competentes, especialmente la fiscalía, puedan asumir el reto de judicializar adecuadamente los casos denunciados y que estos procesos sean llevados fuera del ámbito político, que es de alguna manera la objeción permanente que se ha hecho a la Comisión y su informe.

*2. Actividades del Grupo*

Es relevante en cuanto a las actividades del Grupo en el Ecuador, la suscripción por parte del Instituto Ecuatoriano de Derecho Penal e Investigaciones Criminológicas, de un Convenio de Capacitación y Asistencia Académica con el Consejo de la Judicatura, máximo órgano administrativo y financiero de la Función Judicial en el país. Dentro del marco de este convenio se ha programado una serie de módulos de capacitación para jueces de todos los niveles en el Ecuador, sobre todo en materia constitucional y penal, dentro de las que se incluyen varios en derecho penal internacional. Es así que se ha logrado realizar tres módulos básicos a cargo del Prof. Dr. Kai Ambos, dirigidos a tres grupos de jueces diferentes, tanto en la ciudad de Quito, como en la de Guayaquil. De igual forma se planifica varios módulos adicionales a cargo del mismo profesor y otros en lo que participarán varios de los expertos que forman el Grupo.

15 de diciembre de 2010

Konrad-Adenauer-Stiftung e.V.

PROGRAMA ESTADO DE  
DERECHO PARA  
LATINOAMÉRICA (MÉXICO)

5 de agosto de 2011

[www.kas.de/rspmexiko](http://www.kas.de/rspmexiko)

[www.kas.de](http://www.kas.de)

## EL SALVADOR

**Jaime Edwin Martínez Ventura**

Academia Nacional de Seguridad Pública

Correo

electrónico: [jmartinez\\_ventura@yahoo.es](mailto:jmartinez_ventura@yahoo.es)

### *1. Avance del proceso de implementación del ECPI y recepción del Derecho Penal Internacional*

En este período no se realizaron eventos o acciones importantes tendientes a lograr la adhesión de El Salvador al Estatuto de Roma. Sin embargo el proceso para emitir un decreto legislativo que permita ese cometido, aunque con lentitud continuó en marcha.

Según el Director de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Lic.

David Morales, el anteproyecto de Decreto Legislativo para la adhesión de El Salvador al Estatuto de Roma, además del dictamen técnico favorable, cuenta con el visto bueno del Ministro de Relaciones Exteriores, por lo que en junio de este año se espera que dicho Ministro lo remita al Presidente de la República a efecto de que sea revisado y aprobado por su Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos.

### *2. Actividades del grupo*

La jornada de divulgación del trabajo del Grupo de Estudios en El Salvador, no pudo llevarse a cabo porque la propuesta de este país no fue aceptada por la Fundación Konrad Adenauer. Sin embargo, una propuesta alternativa es realizar una presentación del último libro del Grupo de Estudios, entre igual número de personalidades del ámbito jurídico, académico y político del país, con el fin de difundir el trabajo del grupo e impulsar la adhesión al Estatuto de Roma, para lo cual lo único que se necesita es de 60 ejemplares de dicho libro. Tal actividad se realizará en conjunto entre Cancillería, una universidad salvadoreña y el Lic. Jaime Martínez Ventura en su calidad de integrante del Grupo de Estudios sobre Derecho Penal Internacional. Para tal efecto

se solicitarán los ejemplares a la sede de la KAS en Montevideo.

San Salvador, 31 de mayo de 2011

## ESPAÑA

**Alicia Gil Gil**

Profesora titular de Derecho penal. UNED.

Madrid. España

Correo electrónico: [agil@der.uned.es](mailto:agil@der.uned.es)

### *1. Avance del proceso de implementación del ECPI y recepción del derecho penal internacional*

En el plano legislativo: En diciembre 2010 entró en vigor la reforma del Código penal que afecta, en la materia que nos ocupa, a la tipificación de los crímenes de guerra, del genocidio y de los crímenes contra la humanidad. Se añaden nuevos delitos "contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado" o nuevas previsiones dentro de los ya existentes, para castigar la abolición de derechos y acciones de los nacionales de la parte adversa, los atentados contra la libertad sexual de una persona protegida (violación, esclavitud sexual, prostitución inducida o forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de agresión sexual), el hacer pasar hambre como método de guerra, la violación de suspensión de armas y similares, se castigan expresamente los ataques contra el personal de Naciones Unidas, y contra bienes culturales, se castiga el reclutamiento de menores de 18 años o su utilización para participar directamente en los conflictos y se amplía el tipo residual. En el genocidio y en los crímenes contra la humanidad se han añadido sendas referencias a los discapacitados, que en el primer caso resulta distorsionadora y carente de sentido y en el segundo innecesaria pues ya se hallaban protegidos sin necesidad de esa referencia expresa. En el plano Jurisprudencial: La reforma de la LOPJ aprobada a fines del 2009, que introdujo determinados criterios de conexión, como la exigencia de la presencia

Konrad-Adenauer-Stiftung e.V.

**PROGRAMA ESTADO DE  
DERECHO PARA  
LATINOAMÉRICA (MÉXICO)**

5 de agosto de 2011

[www.kas.de/rspmexiko](http://www.kas.de/rspmexiko)

[www.kas.de](http://www.kas.de)

del acusado en territorio español, salvo que el caso presente víctimas españolas o algún otro vínculo con España, para la aplicación del principio de jurisdicción universal, ha llevado al archivo de algunos casos que se venían instruyendo ante tribunales españoles, como el caso Tibet y el caso bombardeo de Gaza, y a la inadmisión de otros, como la expulsión de Aminetu Haidar. Una de las dos querellas presentadas por las torturas en Guantánamo –la dirigida contra los juristas y asesores legales- fue rechazada el día 13 de abril (AJI n. 6) argumentando el juez el carácter subsidiario del principio de jurisdicción universal y la preferencia de la jurisdicción estadounidense, la decisión ha sido recurrida, en la otra querella por Guantánamo en cambio, el pleno de la Sala de lo penal de la AN avaló el día 25 de febrero la competencia de los tribunales españoles. Otros casos siguen adelante. En relación con la implementación de la llamada Ley de Memoria Histórica cabe destacar la reciente publicación por el Ministerio de Justicia del mapa de fosas de la guerra civil y la represión política posterior en el que se representan 2.246 localizaciones de las fosas de las que tiene constancia La Oficina para las Víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura -creada por Acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de 19 de diciembre de 2008, Orden del Ministerio de Presidencia PRE/3749/2008, de 22 de diciembre (BOE nº 309 de 24 de diciembre)- y se clasifican en no intervenida, desaparecida, exhumada total o parcialmente, trasladada al Valle de los Caídos o agrupada - <http://leymemoria.mjusticia.es/> -. Quedan por abrir al menos 1.203 fosas comunes. También se ha elaborado un Protocolo para exhumaciones que tiene como finalidad fijar unos procedimientos y requisitos técnicos, materiales y humanos para garantizar la preservación de los restos. Este protocolo ya ha sido elaborado y remitido a las Comunidades Autónomas que tienen la competencia para aplicarlo, así como a la Federación Española de Municipios y Provincias y a las Asociaciones de Memoria Histórica de ámbito nacional También se ha informado a las familias de la imposibilidad técnica de identificar los restos de

republicanos trasladados sin el permiso de sus familiares al Valle de los Caídos, por encontrarse mezclados y altamente deteriorados, según los informes de los forenses. En el Valle de los Caídos se encuentran los restos de 33.847 personas víctimas de ambos bandos de la Guerra Civil, nacionalistas y republicanos, que desde 1959 hasta 1983 fueron llevados desde 491 fosas comunes repartidas por toda España y cementerios Además se han retirado, según ordena la ley, 570 símbolos conmemorativos de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil, o de la represión de la dictadura y se han modificado 11 denominaciones de bases, acuartelamientos o establecimientos. El número total de símbolos registrados para su eliminación es de 705. Por último han recibido la declaración de reparación y reconocimiento personal 950 personas. Toda la información es accesible en

<http://www.memoriahistorica.gob.es/>

Siguen pendientes de pronunciamiento sobre su admisión o no a trámite por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos las demandas del Baltasar Garzón por una parte y de Negrín y otros, por otra, contra el Estado Español por la causa de los crímenes de la guerra civil y del franquismo y está pendiente así mismo de apertura de juicio oral el proceso ante el TS por prevaricación contra el citado magistrado por dicha causa.

## 2. *Actividades del grupo*

Los libros del grupo han sido enviados a todas las bibliotecas de las universidades españolas.

Madrid, 6 de mayo de 2011

## MÉXICO

Experto:

**Dr. Javier Dondé**

Matute INACIPE

Correo electrónico:

[javier.donde@inacipe.gob.mx](mailto:javier.donde@inacipe.gob.mx)

### *1. Avance del proceso de implementación del ECPI y recepción del derecho penal internacional*

El 7 de septiembre de 1998 el entonces Presidente Ernesto Zedillo firmó el ECPI. El 20 de junio 2005 se reformó el texto constitucional para permitir la ratificación del ECPI: "El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional."

Una vez superado el debate en torno a la constitucionalidad del ECPI, en el Senado no hubo obstáculo para ratificar este tratado internacional. Así, el 28 de octubre 2005 México formalizó el depósito del tratado internacional, convirtiéndose en el Estado número 100 en formar parte del mismo. De conformidad con la regla prevista en el artículo 126 (2) del Estatuto, éste entró en vigor el 1 de enero de 2006 en México.

El 26 de noviembre de 2006 el Presidente envió al Senado para su discusión el proyecto de Ley de Cooperación con la Corte Penal Internacional, el cual fue elaborado por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El 4 de enero de 2008 el PAN presentó una iniciativa de reforma diversos ordenamientos federales para adecuar la parte sustantiva del Estatuto de Roma a la legislación mexicana, principalmente mediante la inclusión de tipos penales o la modificación de los ya existentes.

El 9 de enero se presentó una iniciativa de reforma constitucional para establecer que el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra sean imprescriptibles.

El 8 de febrero el PRD presentó una iniciativa de reforma constitucional para sustituir la reforma al párrafo 5 del artículo 21, para quedar en los siguientes términos: "El Estado mexicano reconocerá la jurisdicción de la Corte Penal Internacional de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma." Sin embargo, ninguna de estas disposiciones ha cobrado vigencia.

El 27 de marzo de 2009 se le concedió el amparo por falta de pruebas al ex Presidente Luis Echeverría por la acusación por genocidio derivada de la matanza en Tlatelolco en 1968; por lo cual quedó definitivamente libre de cualquier acusación por la comisión de crímenes internacionales durante su mandato, dado que ya se le había absuelto por la matanza conocida como "El Halconazo" en 1971.

El 15 de diciembre fue tornada a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Cooperación con la CPI.

### *2. Actividades del grupo*

Los diversos libros publicados por el grupo de estudio han sido repartidos en diversas instituciones educativas durante el transcurso del año.

En diciembre de 2008 se publicó el Manual de Implementación del Estatuto de Roma en la Legislación Mexicana, que recoge los comentarios que se expusieron en el Seminario de Implementación realizado en noviembre de 2006, con el auspicio de la CMDPDH, el INACIPE y la Fundación Konrad Adenauer; en el que participaron varios integrantes del Grupo de Estudio.

En agosto de 2009 tres miembros del Grupo de Estudio participamos como jueces en el concurso Víctor Carlos García Moreno (VCGM), simulacro de proceso ante la CPI. En ese contexto se presentaron libros y hubo conferencias impartidas por miembros del grupo.

El 22 de septiembre 2010 la KAS y el programa de derechos humanos de la Universidad Iberoamericana organizaron el "Seminario de jurisprudencia penal

Konrad-Adenauer-Stiftung e.V.

**PROGRAMA ESTADO DE  
DERECHO PARA  
LATINOAMÉRICA (MÉXICO)**

5 de agosto de 2011

[www.kas.de/rspmexiko](http://www.kas.de/rspmexiko)

[www.kas.de](http://www.kas.de)

internacional y su trascendencia para la práctica penal interna"; con la participación de miembros del Grupo de Estudio.

El 26 de mayo se publicó la sentencia del caso Cepeda Vargas v Colombia en la que fungí como perito en Derecho penal internacional, en particular sobre crímenes de lesa humanidad.

El 26 de enero 2011 el Dr. Ramiro García Falcón, miembro del Grupo de Estudio impartió una conferencia sobre el Sistema Acusatorio en el INACIPE.

En marzo dos miembros del Grupo de Estudio participamos como jueces en el concurso Víctor Carlos García Moreno (VCGM).

Dr. Javier Dondé Matute Tlalpan, México, 15 diciembre 2010

## PARAGUAY

Experto:

**Abog. César Alfonso LL. M.**

Münster

Correo electrónico: [cealf@hotmail.com](mailto:cealf@hotmail.com)

### *1. Avance del proceso de implementación del ECPI y recepción del derecho penal internacional*

El Gobierno de la República del Paraguay suscribió el Estatuto de la Corte Penal Internacional el 7 de octubre de 1998.

El Congreso Nacional lo aprobó en fecha 17 de Abril de 2001 mediante la sanción de la Ley No. 1663.

El instrumento de la ratificación fue depositado el 14 de mayo de 2001, entrando en vigencia el 1 de julio de 2002.

Por Ley 2581 sancionada por el Congreso Nacional el 5 de mayo de 2005, se aprobó el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional. La misma fue promulgada por el Poder Ejecutivo el 7 de junio de 2005.

En el Paraguay, a la fecha de este informe, no se ha sancionado una ley de implementación y tampoco existe un proyecto de ley en estudio en el Congreso Nacional.

Existe al presente una Comisión Interinstitucional conformada, entre otros, por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio Público y el Poder Judicial, que continúa abocada a la elaboración de un proyecto de implementación.

En relación a la recepción del derecho penal internacional puede mencionarse, que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay, por sentencia número 195 del 05 de mayo de 2008, declaró inaplicables los Artículos 25 inciso 3, 136 y 137 del Código procesal penal, que prevén la extinción de la acción penal por el transcurso del plazo razonable para la duración del proceso, a una causa que tenía por objeto el esclarecimiento de supuestos hechos de tortura. El tribunal alegó la imprescriptibilidad de hechos de esta naturaleza, basándose en disposiciones del derecho interno y haciendo referencia, además, a varios instrumentos internacionales aprobados por la República, entre los que citó al Estatuto de la Corte Penal Internacional.

### *2. Actividades del grupo*

Distribución del último trabajo del grupo "Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional".

## PERÚ

Experto:

**Prof. Dr. Dino Carlos Caro Coria**

Pontificia Universidad Católica del Perú

Correo electrónico: [ccaro@ccfirma.com](mailto:ccaro@ccfirma.com)

### *1. Avance del proceso de implementación del ECPI y recepción del derecho penal internacional*

Conforme a la 1ª Disposición Final numeral 4 del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), el 1 de febrero de 2006 entró en vigencia en todo el país el Libro Séptimo relativo a "La Cooperación Judicial Internacional".

En cuanto al Derecho penal material, el Proyecto de modificación del Código Penal elaborado por la Comisión Especial Revisora del Código Penal creada mediante la Ley N° 27837 de 4 de octubre de 2002, fue adoptado por un grupo de parlamentarios, quienes el 8 de mayo de 2006 presentaron el Proyecto 14659/2005-CR. Dicho Proyecto plantea la inclusión del Libro III relativo a los "Delitos contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario". El 11 de mayo de 2006 se decretó que el Proyecto sea dictaminado por la Comisión de "Justicia y Derechos Humanos", habiendo ingresado a dicha Comisión el 12 de ese mes sin resultados visibles. Sin embargo, este proyecto ha merecido una valoración positiva por parte de la sociedad civil porque refleja, hasta el momento, la iniciativa más importante de implementar los delitos internacionales en el Derecho penal interno.

El prácticamente abandono de esta importante iniciativa dio lugar a que, con una nueva composición parlamentaria, un sector de la oposición en el Congreso, en concreto del llamado Partido Nacionalista, retomó los términos del citado Proyecto y los presentó como una nueva iniciativa el 11 de octubre de 2007, dando lugar al Proyecto N° 1707/2007-CR, el cual fue derivado el 18 de ese mes, para el dictamen

correspondiente, a la Comisión de "Justicia y Derechos Humanos" del Parlamento. No se tiene conocimiento de la emisión de dicho Dictamen, pero ha tenido cierta difusión el pre Dictamen de 25 de noviembre de 2008, a través del cual se propone, de forma absolutamente sesgada, reducir drásticamente la implementación de los delitos internacionales.

Es importante poner de relieve el fallo de 21 de septiembre de 2007 emitido por la Segunda Sala de la Corte Suprema de Chile que, revocando la apelada, concede por unanimidad la extradición del ex Presidente del Perú Sr. Alberto Fujimori Fujimori a fin de que sea juzgado por la justicia peruana por su presunta intervención en los citados casos de "La Cantuta" y "Barrios Altos", bajo los cargos de homicidio calificado y lesiones graves (arts. 108 y 121 del CP peruano). Dicho fallo se funda en la existencia de "indicios claros" de la intervención del extraditabile, pese a su constante negativa, en los hechos como autor mediato por dominio de voluntad en un aparato de poder. Y ha dado lugar, desde diciembre de 2007, al juicio oral público contra el ex Presidente en la Sala Penal Especial de la Corte Suprema del Perú. En ese juicio se puso a debate esenciales problemas de imputación de crímenes internacionales, en especial la autoría mediata a través de aparatos de poder organizados, tesis por la cual se condenó al ex Presidente Fujimori, a través de la Sentencia de la Sala Penal Especial en el expediente judicial N° AV 19-2001 (acumulado), de 7 de abril de 2009 (Casos Barrios Altos, La Cantuta y Sótanos SIE), a 25 años de pena privativa de la libertad, por la comisión de los delitos de homicidio calificado, lesiones graves y secuestro agravado. Dicha sentencia fue parcialmente confirmada por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, mediante la ejecutoria de 30 de diciembre de 2009, no se ratificó la condena por secuestro agravado, se consideró que el hecho tipifica como secuestro simple o básico, tal determinación no afectó la pena ni la reparación civil impuesta.

Konrad-Adenauer-Stiftung e.V.

**PROGRAMA ESTADO DE  
DERECHO PARA  
LATINOAMÉRICA (MÉXICO)**

5 de agosto de 2011

[www.kas.de/rspmexiko](http://www.kas.de/rspmexiko)

[www.kas.de](http://www.kas.de)

El TC peruano emitió el 21 de marzo de 2011 la sentencia de inconstitucional 0024-2010 en relación al derogado Dec. Leg. N° 1097 que encubría una suerte de “amnistía” en caso de delitos de lesa humanidad, bajo reglas procesales relacionadas con el plazo razonable y la “prescripción”. Pese a que la norma ya estaba formalmente derogada el fallo declara que la norma fue inconstitucional, entre otros motivos porque se opone a la Convención sobre la Imprescriptibilidad ratificada por el Estado peruano y vigente desde el año 2003. En el fundamento 48, párrafo 6, se cita un trabajo de Alicia Gil recopilado por Kai Ambos: Gil, Alicia, “Los crímenes contra la humanidad y el genocidio en el Estatuto de la Corte Penal Internacional a la luz de ‘Los Elementos de los Crímenes’”, en Kai Ambos (Coordinador), La nueva justicia penal supranacional. Desarrollos Post-Roma, Tirant lo Blanch, Valencia, 2002, p. 76.

*2. Actividades del grupo*

El 24 de marzo de 2010 se llevó a cabo la videoconferencia organizada por el Human Rights Research and Education Centre de la Universidad de Ottawa, sobre la sentencia condenatoria dictada contra el ex Presidente Alberto Fujimori, evento en el que participaron, desde Lima, los profesores Enrique Bernal y Carlos Caro.

El autor de este Informe, junto con otros profesores peruanos y alemanes (entre ellos Kai Ambos), publicamos el libro La autoría mediata: el caso Fujimori (Ara Editores, Lima 2010). Mi contribución en dicha obra colectiva (“Sobre la punición del Ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori como autor mediato de una organización criminal estatal”) ha sido reproducido, además, en la Revista Institucional N° 9, tomo II de la Academia de la Magistratura del Perú (Lima, 2010), y la obra también colectiva Realidades y Tendencias del Derecho en el Siglo XXI (Tomo III, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá 2010). Finalmente, por invitación del colega Alejandro Aponte, interviene como expositor en el Congreso Internacional organizado por la Universidad Javeriana en noviembre de 2010 con el

tema “Autoría mediata a través de aparatos organizados de poder – Caso Fujimori”.

Lima, 12 de mayo de 2011

## URUGUAY

**Pablo Galain Palermo**

Instituto Max Planck de Derecho Penal Extranjero e Internacional

Correo electrónico: [p.galain@mpicc.de](mailto:p.galain@mpicc.de)

*1. Avance del proceso de implementación del ECPI y recepción del derecho penal internacional*

1.1 En Uruguay se produjeron graves violaciones contra los Derechos Humanos practicadas por la dictadura cívico-militar que gobernó de facto entre 1973 y 1984. En esos años se cometieron crímenes de lesa humanidad por parte de funcionarios del gobierno de facto dentro de la logística del “terrorismo de Estado” o “criminalidad de Estado”.

1.2 La Ley 18.026 de 26.09.2006 aprobó el Estatuto de Roma y tipificó diversos crímenes contra la humanidad. Luego de la sanción de la ley, algunos juicios penales comenzaron a investigar la comisión de algunos de estos crímenes de lesa humanidad, en tanto considerados como delitos de ejecución permanente. Curiosamente la mayoría de estos juicios se han concentrado en las manos de la misma fiscal quien ha solicitado reiteradamente la aplicación de un concepto más laxo del principio de legalidad, según una interpretación basada en el derecho penal internacional y en las normas de jus cogens.

1.3 Por sentencia N° 1013/2006 de fecha 11 de setiembre de 2006 en el JLP de 19° Turno (Juzgado Letrado Penal), fueron procesados algunos militares por un delito de “privación de libertad en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de asociación para delinquir”. En el JLP de 11° Turno (Ficha N° 100/10592/85), se investigan los homicidios de los ex-legisladores Zelmar Michelini y Héctor

Konrad-Adenauer-Stiftung e.V.

**PROGRAMA ESTADO DE  
DERECHO PARA  
LATINOAMÉRICA (MÉXICO)**

5 de agosto de 2011

[www.kas.de/rspmexiko](http://www.kas.de/rspmexiko)

[www.kas.de](http://www.kas.de)

Gutiérrez Ruiz, y de dos ex-militantes del Movimiento de Liberación Nacional (Tupamaros) Rosario Barredo y William Whitelaw, ocurridos en mayo de 1976 en la República Argentina. Los homicidios fueron precedidos del secuestro de las víctimas y el hurto de sus pertenencias, en un mismo procedimiento criminal. Aguarda la sentencia en prisión preventiva el ex-presidente de la República Juan María Bordaberry (devenido en dictador en 1973 hasta 1976) y su ex -canciller, Juan Carlos Blanco. Ambos son acusados como coautores responsables de cuatro delitos de homicidio muy especialmente agravados.

1.4 Es de interés la solicitud de extradición a Argentina de algunos de los principales violadores de derechos humanos, militares y policías, tramitada en la causa "Suprema Corte de Justicia remite: Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 de Argentina, of. 474/06 Ref. 143/06 de 8/5/06, solicitud de extradición de José Arab, José Gavazzo, Ricardo Medina, Ernesto Rama o Ramas, Jorge Silveira, Gilberto Vázquez y Julio Vadora" anotado con el N° 56/06 al folio 9". Por sentencia N° 2146 de 20 de diciembre de 2006 (JLP de 7° Turno) se dictó auto de procesamiento contra el ex dictador Juan María Bordaberry por diez delitos de homicidio especialmente agravados en reiteración real, en calidad de co- autor, por la detención y tortura a que fueron sometidas las víctimas, y en función del régimen dictatorial por él instaurado el 27 de junio de 1973. En fecha 17.12.2007 el JLP de 19° Turno procesó al ex dictador militar Gral. Gregorio Álvarez (1981-1985) por la desaparición forzada de una treintena de personas (cfr. Art. 21 Ley 18.026 de 4.10.2006).

1.5 Los juicios penales en curso marcaron el camino de la jurisprudencia nacional en materia de crímenes de lesa humanidad, así como la aplicación de normas de Derecho penal internacional. Algunas sentencias interlocutorias de primera instancia pretendieron aplicar la ley 18.026 y los crímenes de lesa humanidad allí tipificados, en particular el crimen de desaparición forzada de personas. Sin embargo, los tribunales superiores modificaron las

primeras sentencias para imputar delitos comunes que existían en forma previa al comienzo de ejecución de las conductas delictivas. Al momento de realizar este informe no contamos con sentencias definitivas contra los criminales de estado, pero todo indica que no serán imputados los crímenes tipificados por la ley 18.026, en tanto la jurisprudencia uruguaya se basa en una interpretación restrictiva del principio de legalidad, en particular, de la exigencia de *lex praevia*.

1.6 Recientemente la Sentencia 01/2010 de 09.02.2010 (JLP de 7° Turno, Juez Mariana Mota) ha insistido con la imputación de crímenes de lesa humanidad por parte de los "terroristas de Estado" y ha condenado al ex dictador civil Bordaberry por los crímenes de homicidio político y por la desaparición forzada de personas. Si nos atenemos al criterio seguido por los tribunales superiores podemos adelantar que esta sentencia posiblemente sea revocada en una segunda instancia porque además condena al ex dictador civil por atentado a la constitución (que es un delito común que estaría prescripto) fundamenta el crimen de homicidio político (introducido al ordenamiento uruguayo en 2006 por la Ley 18.026) en normas de *ius cogens* sin precisar exactamente a cuál de ellas se refiere.

1.7 Actualmente el Estado uruguayo se encuentra abocado a la reparación material y simbólica de las víctimas directas y familiares (víctimas en sentido amplio según reconoce la Corte Interamericana de Derechos Humanos) por los crímenes cometidos por civiles y militares integrantes del denominado "terrorismo de Estado". En el año 2010 a partir de la asunción del Presidente José Mujica, ex guerrillero tupamaro que sufrió más de una década de detención en situaciones inhumanas (además de terribles torturas), paradójicamente parecería que puede producirse un acercamiento entre la sociedad civil (víctima directa y potencial de la dictadura cívico-militar) y las Fuerzas Armadas.



Konrad-Adenauer-Stiftung e.V.

**PROGRAMA ESTADO DE  
DERECHO PARA  
LATINOAMÉRICA (MÉXICO)**

5 de agosto de 2011

[www.kas.de/rspmexiko](http://www.kas.de/rspmexiko)

[www.kas.de](http://www.kas.de)

1.8 Uruguay fue condenado a principios de 2011 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por no haber satisfecho los derechos e intereses de las víctimas por la desaparición forzada de una ciudadana argentina. La Corte negó la validez jurídica de la ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, una especie de ley de amnistía que exige un pronunciamiento previo del Poder Ejecutivo para exonerar o amparar a determinadas personas con la amnistía. Además, la Corte negó también validez a los mecanismos de ejercicio de soberanía directa cuando se oponen a la investigación y sanción de los violadores de Derechos Humanos. Cabe recordar que el proceso de justicia de transición uruguayo tuvo dos pronunciamientos populares (1989 y 2009) que ratificaron la ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, como mejor solución jurídico-política para los crímenes de Estado cometidos durante la dictadura militar (1973-1985). La Corte ha manifestado al respecto: § 238. “El hecho de que la Ley de Caducidad haya sido aprobada en un régimen democrático y aún ratificada o respaldada por la ciudadanía en dos ocasiones no le concede, automáticamente ni por sí sola, legitimidad ante el Derecho Internacional. La participación de la ciudadanía con respecto a dicha Ley, utilizando procedimientos de ejercicio directo de la democracia –recurso de referéndum (párrafo 2º del artículo 79 de la Constitución del Uruguay)- en 1989 y –plebiscito (literal A del artículo 331 de la Constitución del Uruguay) sobre un proyecto de reforma constitucional por el que se habrían declarado nulos los artículos 1 a 4 de la Ley- el 25 de octubre del año 2009, se debe considerar, entonces, como hecho atribuible al Estado y generador, por tanto, de la responsabilidad internacional de aquél. 239. La sola existencia de un régimen democrático no garantiza, per se, el permanente respeto del Derecho Internacional, incluyendo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo cual ha sido así considerado incluso por la propia Carta Democrática Interamericana. La legitimación democrática de determinados hechos o actos en una sociedad está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección

de los derechos humanos reconocidos en tratados como la Convención Americana, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales, por lo que, particularmente en casos de graves violaciones a las normas del Derecho Internacional de los Derechos, la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo “susceptible de ser decidido” por parte de las mayorías en instancias democráticas, en las cuales también debe primar un “control de convencionalidad” (supra párr. 193), que es función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia ha ejercido, en el Caso Nibia Sabalsagaray Curutchet, un adecuado control de convencionalidad respecto de la Ley de Caducidad, al establecer, inter alia, que “el límite de la decisión de la mayoría reside, esencialmente, en dos cosas: la tutela de los derechos fundamentales (los primeros, entre todos, son el derecho a la vida y a la libertad personal, y no hay voluntad de la mayoría, ni interés general ni bien común o público en aras de los cuales puedan ser sacrificados) y la sujeción de los poderes públicos a la ley”.

1.9 En la actualidad el Parlamento discute sobre la posibilidad de declarar a la Ley de Caducidad sin efectos jurídicos desde su promulgación, figura jurídica que no existe en el ordenamiento jurídico uruguayo y que puede traer diversos problemas futuros en cuanto a los juicios penales en curso.

*2. Literatura sobre este tema:*

AROCENA, RODRIGO, Uruguay: zwischen Niedergang und neuen Wegen, Ibero-Analysen, IAIB, Heft 13, November 2003.

FERNÁNDEZ, GONZALO, Strafrecht in Reaktion auf Systemunrecht in Uruguay, ESER/SIEBER/ARNOLD (Hrsg.) Strafrecht in Reaktion auf Systemunrecht. Vergleichende Einblicke in Transitionsprozesse, Teilband 11, Duncker & Humblot, Berlin, 2007.

Konrad-Adenauer-Stiftung e.V.

**PROGRAMA ESTADO DE  
DERECHO PARA  
LATINOAMÉRICA (MÉXICO)**

5 de agosto de 2011

[www.kas.de/rspmexiko](http://www.kas.de/rspmexiko)

[www.kas.de](http://www.kas.de)

FERNÁNDEZ, GONZALO, Uruguay,  
ARNOLD/SIMON/WOISCHNICK (Eds),  
Estado de derecho y delincuencia de Estado  
en América Latina. Una visión comparativa,  
UNAM, México, 2006.

GALAIN PALERMO, PABLO, Uruguay,  
AMBOS/MALARINO/WOISCHNICK (Eds),  
Dificultades jurídicas y políticas para la  
ratificación o implementación del Estatuto  
de Roma en Latinoamérica, Konrad-  
Adenauer-Stiftung, Montevideo, 2006.

GALAIN PALERMO, PABLO, Uruguay", en  
Ambos/Malarino/Elsner (Eds), Justicia de  
transición. Con informes de América Latina,  
Alemania, Italia y España, Konrad Adenauer  
Stiftung/Georg-August-Universität  
Göttingen, Montevideo, 2009.

GALAIN PALERMO, PABLO, The Prosecution  
of International Crimes in Uruguay, Interna-  
tional Criminal Law Review, 2010, 4/10, pp.  
601 - 618.

GONZÁLEZ, JOSÉ LUIS/GALAIN, PABLO,  
Uruguay, AMBOS/MALARINO/ELSNER (eds),  
Jurisprudencia Latinoamericana sobre  
Derecho Penal Internacional. Con un  
informe adicional sobre la jurisprudencia  
italiana, Konrad- Adenauer-Stiftung,  
Montevideo, 2008.

LOPEZ GOLDARACENA, OSCAR, Derecho  
Internacional y Crímenes contra la  
Humanidad. Nueva edición ampliada,  
SERPAJ, Montevideo, 2006.

Links de interés:

- <http://www.universia.edu.uy>
- [http://www.desaparecidos.org/bbs/arc\\_hives/004101.html](http://www.desaparecidos.org/bbs/arc_hives/004101.html)
- <http://www.larepublica.com.uy/politica/364015-ocho-jovenes-recuperados-seran-homenajeados-el-21-en-montevideo?nz=1>

## VENEZUELA

Experto:

**Prof. Dr. Juan Luis Modolell González**

Universidad Católica Andrés Bello

Correo electrónico: [jmodolel@ucab.edu.ve](mailto:jmodolel@ucab.edu.ve)

1. *Avance del proceso de implementación del ECPI y recepción del derecho penal internacional*

Venezuela ratificó el Estatuto el 7 de junio de 2000, incorporado al ordenamiento jurídico venezolano mediante la Ley Aprobatoria del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Gaceta Oficial n° 37.098 del 3 de diciembre de 2000, y Gaceta Oficial -extraordinaria- n° 5.507 de la misma fecha).

En el año 2005 el presidente del Tribunal Supremo de Justicia solicitó al nuevo parlamento la consideración del proyecto de Código penal elaborado por dicho órgano judicial, proyecto presentado ante el anterior órgano legislativo sin que éste llegara a considerarlo para su discusión. En dicho proyecto se incluye un amplio capítulo relativo a crímenes internacionales, aunque contiene graves y variados errores de concepto sobre los referidos crímenes, además de tipificaciones no adecuadas.

En el 2007, durante un foro celebrado en la Universidad Central de Venezuela, el abogado Fernando Fernández anunció la presentación de un ante-proyecto de "Código Orgánico de Crímenes Internacionales", "...que permita aplicar el Estatuto Penal Internacional mejor conocido como Tratado de Roma, en los tribunales venezolanos" (Diario "El Universal", 24 de enero de 2007). En esta nota de prensa se expresa: "Fernández explicó que su anteproyecto, el cual contiene 102 artículos, se (sic) tipifican y castigan delitos como el genocidio, la tortura, la explotación sexual de las mujeres y niños, los crímenes guerra, entre otros...Indicó que en su propuesta plantea crear unos tribunales especiales para que conozcan estos casos y que en ellos la participación ciudadana, a través del escabinato (sic), será obligatoria, porque "esa es la forma de garantizar la

Konrad-Adenauer-Stiftung e.V.

**PROGRAMA ESTADO DE  
DERECHO PARA  
LATINOAMÉRICA (MÉXICO)**

5 de agosto de 2011

[www.kas.de/rspmexiko](http://www.kas.de/rspmexiko)

[www.kas.de](http://www.kas.de)

transparencia de las decisiones"...Por último, dijo que en su borrador se establece que 1% del presupuesto para el Poder Judicial será destinado a esos nuevos juzgados". En marzo de 2009 ocurrieron dos hechos políticos importantes que demuestran la actitud del gobierno venezolano ante la CPI. Así, el 6 de marzo el vicescanciller para África, Reinaldo Bolívar, en un comunicado oficial del gobierno venezolano expresó que la decisión de la CPI ordenando la detención del presidente de Sudán Omar Al Bachir constituía una "intromisión en asuntos legítimos e internos del pueblo de Sudán". Asimismo, apoyó el exhorto que hicieron la Unión Africana y la Liga de Estados Árabes en el sentido "de evitar que los organismos de derecho internacional se politicen para ser desestabilizadores en África y en Sudán particularmente" (Diario "El Universal", 6 de marzo de 2009). Bolívar calificó esa orden como "una medida politizada que se inmiscuye en el derecho a la autodeterminación y soberanía de los pueblos y que constituye una amenaza para el proceso de paz que se ha venido adelantando en la República de Sudán" (Idem). Ese mismo mes el presidente Chávez, después de anunciar que había invitado al líder sudanés a visitar Venezuela, calificó la decisión de la CPI como "un adefesio jurídico y un atropello político no sólo para Sudán, sino para todos los pueblos del tercer mundo" (Diario "El Universal", 31 de marzo de 2009). Chávez se preguntó "por qué ese tribunal no persigue a Bush, que es un genocida que gobernó Estados Unidos durante ocho años y que mandó a bombardear Irak" (Idem).

expuestos en la reunión del Grupo celebrada en Valparaíso (2008).

Diciembre de 2010

## 2. *Actividades del grupo*

Se entregó la publicación del 2008 del Grupo denominada "Jurisprudencia latinoamericana sobre Derecho Penal Internacional", entre distintas instituciones académicas venezolanas, organismos públicos y especialistas venezolanos. Igualmente, se distribuyó el libro coordinado por Kai Ambos y Monserrat de Hoyos titulado "Cuestiones esenciales en la jurisprudencia de la Corte penal Internacional", el cual contiene trabajos